



Clase de Proceso: EJECUTIVOS - OTROS
Radicado: 50573 40 89 001 2020 00045 00
Dte(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo(s): ALFONSO LÓPEZ SIERRA
Decisión: INADMITE DEMANDA

Seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que no se está cumpliendo con el requisito exigido por el artículo 82 Núm. 1, 10 y 11 del C.G.P., el cual indica que todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: *“La designación del juez a quien se dirige; El lugar, la dirección física, donde las partes recibirán notificaciones personales; y los demás que exija la ley”*.

Revisado el libelo introductorio, se advierte que el poder no viene dirigido a ningún juez de conocimiento y en el acápite de notificaciones no se menciona con claridad la dirección física donde el ejecutado podrá ser notificado personalmente.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito y con ella allegarse copia de la misma para efectos de traslado y el archivo del Juzgado, acompañado del mensaje de datos (medio magnético).

En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1 del artículo 90 del C.G.P., que señala: *“El juez declarará inadmisibles las demandas: Cuando no reúna los requisitos formales”*.

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reconocer personería jurídica a la profesional del Derecho LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, para que actúe como apoderada de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Se invita a la apodera para que tenga en cuenta las modificaciones efectuadas por el Decreto 806 de 2020.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS

Teletrabajo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **07 de Julio de 2020**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **016**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria